

2017-2018
ESCUELAS DEL
CONDADO DE JEFFERSON

MANUAL de la
SECCION 504 de la
Ley de Rehabilitación de 1973

**Escuelas del Condado de Jefferson
Sección 504 de la
Ley de Rehabilitación de 1973**

Índice de Contenidos

Guías:

Definiciones de la Sección 504 -----	Página 1
Ley de Enmiendas al ADA (Americans with Disabilities Act/Ley para Americanos con Discapacidades) del año 2008 -----	Páginas 2-3
Criterios para la Consideración, por parte de la escuela, de la Existencia de una Discapacidad/Posible Protección de la Sección 504 -----	Página 4
Flujograma del Proceso de Referir a, y Colocar a un Estudiante como beneficiario de los Servicios de la Sección 504 -----	Página 5
Guías para el Equipo de Colocación en la Sección 504 a ser tenidas en cuenta durante el Proceso de Toma de Decisiones -----	Página 6

Asuntos de Disciplina – Sección 504:

Guías Disciplinarias relevantes a la Sección 504 -----	Página 7
--	----------

Información de Contacto del Coordinador del Distrito de la Sección 504 -----

Página 8

SECCION 504 de la LEY DE REHABILITACION DE 1973

“Ningún individuo con discapacidades en los Estados Unidos, y que esté calificado, deberá ser excluido, exclusivamente en base a su discapacidad, según está definida en la sección 706(8) de este título, de participación en, o de recibir los beneficios de, o estará sujeto a discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal, o programa o actividad llevada adelante por una agencia ejecutiva o por el Servicio Postal de los Estados Unidos.” (20 U.S.C. Sección 794)

DEFINICIONES

Un Individuo con Discapacidades	“---cualquier individuo que: (i) tiene una incapacidad física o mental que limite considerablemente una o más de una o más de sus principales actividades de la vida diaria, (ii) tiene un record de tal incapacidad, o (iii) se considera que está con tal discapacidad.”
Discapacidad física o mental	(A) cualquier enfermedad fisiológica o condición, desfiguramiento cosmético, o pérdida anatómica que afecte uno o más de sus siguientes sistemas del cuerpo: neurológico, músculo esquelético, órganos de sentido especial, respiratorio, incluyendo órganos de lenguaje, cardiovascular, reproductivo, digestivo, genito-urinario, hémico y linfático, dérmico y endocrino; o (B) cualquier enfermedad psicológica, tal como retraso mental, síndrome de cerebro orgánico, o enfermedad mental o emocional, y discapacidades específicas del aprendizaje.”(Código 34 de las Regulaciones Federales Parte 104.3).
Actividades principales de vida	“...funciones tales como cuidarse uno mismo, trabajos manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar (Código 34 de las Regulaciones Federales Parte 104.3).”
Tiene un historial de dicha discapacidad	“.... Tiene un historial de, o ha sido calificado como teniendo una discapacidad mental o físico que limita sustancialmente una o más actividades principales de vida.” (Código 34 de las Regulaciones Federales Parte 104.3)
Se lo considera como teniendo una discapacidad	“.... (A) tiene un impedimento físico o mental que no limita sustancialmente sus actividades principales de vida, pero es tratado por la persona recipiente como constituyendo dicha limitación; (B) tiene un impedimento físico o mental que limita considerablemente las actividades principales de vida, solamente como resultado de las actitudes de otros hacia tal impedimento; o (C) no tiene ninguno de los impedimentos definidos, pero es tratado por la persona recipiente como si tuviera tal impedimento.

Ley de Enmiendas al ADA (Americans with Disabilities Act/Ley para Americanos con Discapacidades) del año 2008

LEY PUBLICA 110-325
25 DE SETIEMBRE DE 2008

(Entró en efecto en Enero de 2009) - Página 1

Para restablecer la intención y las protecciones contempladas en la Ley para Americanos con Discapacidades del año 1990.

“SEC.3 DEFINICION DE DISCAPACIDAD. “Como se usa en esta Ley:

“(1) Discapacidad - El término “discapacidad” significa, con respecto a un individuo -

“(A) un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de vida de tal individuo;

“(B) un historial de tal impedimento; o

“(C) que el individuo sea considerado como teniendo una discapacidad (según está descrito en el párrafo (3)).

“(2) Actividades principales de vida. –

“(A) En general – Para los propósitos del párrafo (1), actividades principales de vida incluyen, pero no están limitados a, el cuidado de uno mismo, desarrollar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, pararse, levantar, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, y trabajar.

“(B) Funciones principales del cuerpo – para los propósitos del párrafo (1), una actividad principal de vida también incluye la operación de una función principal del cuerpo, incluyendo pero no limitado a, funciones del sistema inmunológico, crecimiento normal de células, digestivo, evacuación del vientre, vejiga, neurológico, cerebral, respiratorio, circulatorio, endocrinológico y funciones reproductivas.

“(3) Considerado como teniendo una discapacidad. – Para los propósitos del párrafo (1) (C):

“(A) Un individuo reúne los requisitos para ser “considerado como teniendo una discapacidad” si el individuo establece que él o ella ha sido sujeto a una acción prohibida bajo esta Ley a raíz de una discapacidad física o mental, actual o percibida, e independiente de si la discapacidad limita o es percibida como que limita una actividad principal de vida.

“(B) El párrafo (1) (C) no deberá aplicarse a discapacidades que son transitorias y menores. Una discapacidad transitoria es una discapacidad con una duración actual o esperada de 6 meses o menos.

“(4) Reglas para la interpretación de la definición del término “discapacidad” – La definición de “discapacidad” en el párrafo (1) debe ser interpretada de acuerdo con lo siguiente:

“(A) La definición de discapacidad en esta Ley deberá ser interpretada de manera a favorecer a un amplio alcance de individuos bajo esta Ley, a la máxima extensión permitida bajo los términos de esta Ley.

“(B)” El término “limita sustancialmente” debe ser interpretado consistentemente con los resultados y propósitos de la Ley de Enmiendas al ADA de 2008.

Ley de Enmiendas al ADA (Americans with Disabilities Act/Ley para Americanos con Discapacidades) del año 2008

LEY PUBLICA 110-325
25 DE SETIEMBRE DE 2008

(Entró en efecto en Enero de 2009) - Página 2

“(C)” Un impedimento que sustancialmente limita una actividad principal de vida no necesariamente deberá sustancialmente limitar otras actividades principales de vida para ser considerada una discapacidad.

“(D)” Una discapacidad episódica o en remisión es considerada una discapacidad si limitaría sustancialmente una actividad principal de vida cuando estuviese activa.

“(E) (i)” La determinación de si una discapacidad sustancialmente limita una actividad principal de vida deberá ser realizada sin tener en cuenta los efectos paliativos de medidas mitigantes tales como —

“(I)” medicamentos, suministros médicos, equipo, o aparatos, dispositivos de baja visión (los cuales no incluyen anteojos o lentes de contacto), prótesis incluyendo extremidades y dispositivos, audífonos e implantes cocleares, u otros dispositivos auditivos implantables, dispositivos de movilidad, o equipo de terapia de oxígeno y suministros;

“(II)” uso de tecnología de asistencia;

“(III)” modificaciones razonables, o apoyo, o servicios auxiliares; o

“(IV)” modificaciones neurológicas aprendidas, ya sean de comportamiento o adaptivas.

CUANDO DEBE LA ESCUELA CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE UNA DISCAPACIDAD Y POR ENDE LA POSIBLE PROTECCION DE LA SECCION 504

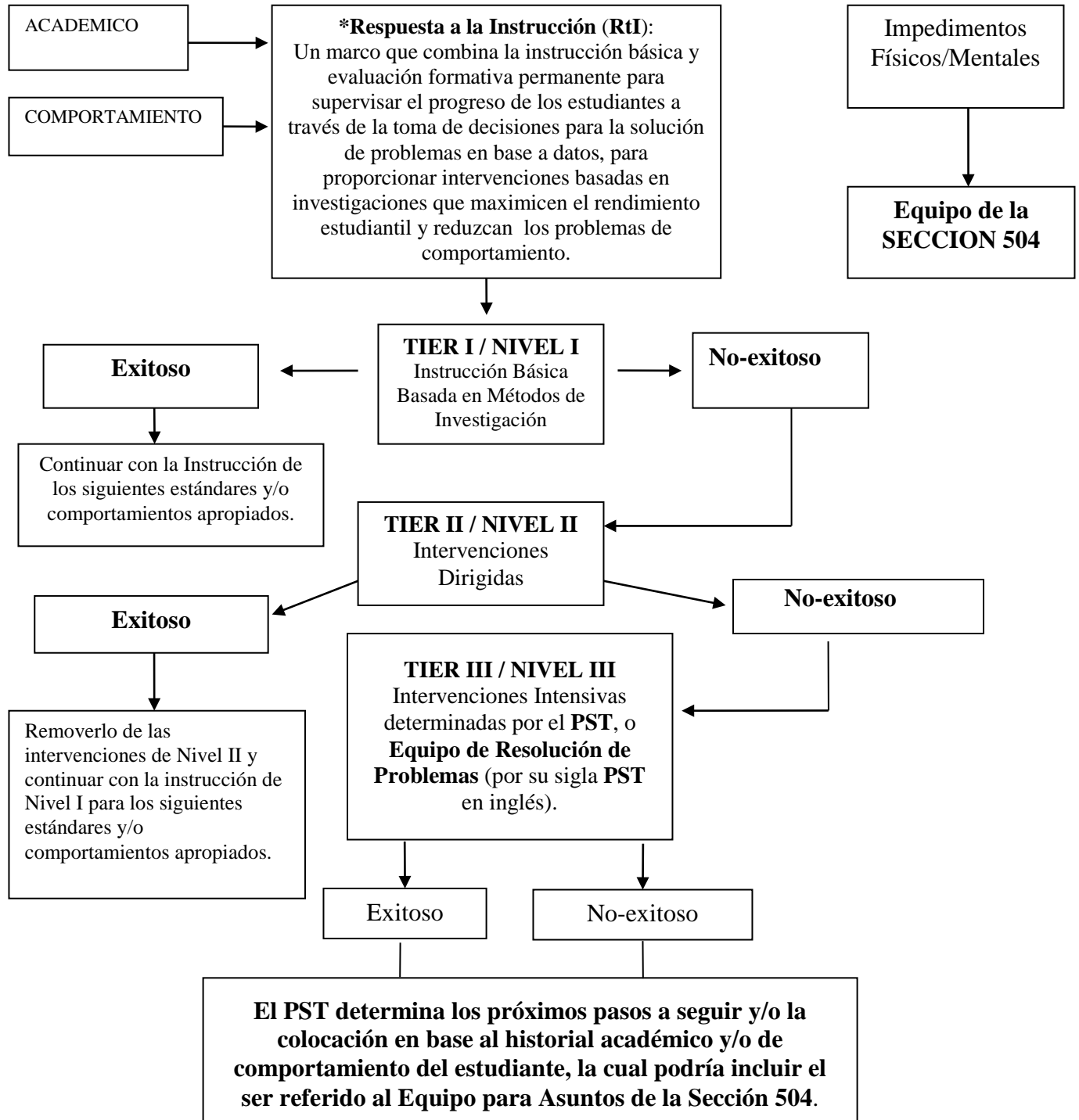
- Cuando se considera la suspensión o expulsión de un estudiante
- Cuando se considera la retención para cualquier estudiante.
- Cuando un estudiante demuestra un padrón de no estarse beneficiando de la instrucción que se le proporciona.
- Cuando un estudiante regresa a la escuela después de una enfermedad o daño físico de seriedad.
- Cuando un estudiante es evaluado y no califica para recibir servicios de educación especial contemplados bajo la ley IDEA
- Cuando un estudiante exhibe una condición de salud crónica.
- Cuando un estudiante es identificado como estando “en riesgo” o exhibe el potencial de salirse de la escuela.
- Cuando existe un problema de abuso de sustancias.
- Cuando se sospecha de una discapacidad de cualquier tipo.
- Cuando se está considerando la construcción de un nuevo edificio o una remodelación.

Fuente: Sección de Servicios de Educación Especial, Departamento de Educación del Estado.

ESCUELAS DEL CONDADO DE JEFFERSON

SECCION DE 504 PROCESO DE REFERIMIENTO

**Un padre podrá solicitar una evaluación para determinar si califica para los servicios de la Sección 504 en cualquier momento a través del proceso llamado RTI (Respuesta a la Instrucción, por su sigla en inglés)*



Guías para el Equipo de Colocación de la Sección 504 Proceso de Toma de Decisiones

La determinación de si un estudiante califica para recibir los servicios de la Sección 504 es tomada en equipo, por un grupo de personas:

- Que están familiarizados con el estudiante y con su situación,
- Que ha interpretado las implicancias de la información de la evaluación, y
- Que son conocedores de las opciones de colocación disponibles.

Mientras interpretan las implicancias de la información de la evaluación, y durante la toma de decisiones referentes a la colocación, los miembros del equipo deberán:

- Recurrir a varias fuentes de información, incluyendo pero no limitados a aptitudes y pruebas de rendimiento, recomendaciones del o de los profesores, información de naturaleza cultural, ambiental y económica, e información de condición física y de comportamiento adaptivo, y
- Establecer los procedimientos para asegurar que la información obtenida de todas las diferentes fuentes esté documentada y considerada minuciosamente.

Escuelas del Condado de Jefferson

Guías Disciplinarias relevantes a la Sección 504

* Los procedimientos de disciplina de IDEA se aplican a los estudiantes de la Sección 504.

* Un Plan de Intervención de Comportamiento (por su sigla BIP en inglés) se requiere siempre que el comportamiento de un estudiante interfiere con su aprendizaje o el aprendizaje de otros.

* Cuando ocurra una violación de las reglas del distrito escolar, debe realizarse una determinación de manifestación para determinar si la falta de conducta del estudiante es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Determinación de la Manifestación

Debe llevarse a cabo una Determinación de Manifestación por el Equipo de la Sección 504 si existe la siguiente condición:

Un estudiante que recibe los servicios de la Sección 504 comete una violación del código de comportamiento de la escuela la cual resulta en más de diez días cumulativos de suspensión o expulsión, o en una serie de suspensiones que constituye un cambio en la colocación.

Antes de la Audiencia de la Manifestación, el director deberá:

- (1) **Ponerse en contacto con el Supervisor de la Sección 504.**
- (2) **Organizar y agendar** una Reunión de Determinación de la Manifestación con los padres, con el estudiante, y con los miembros del Equipo de Asuntos de la Sección 504.
- (3) **Enviar** a la casa: (a) la *Notificación de Haber Referido a una Clase III a un Estudiante de la Sección 504*, (b) el formulario de *Notificación para Padres de Reunión Propuesta de Asuntos de la Sección 504*, y (c) los *Derechos de la Sección 504* y los *Procedimientos de Quejas de Asuntos de la Sección 504*.

Durante la Audiencia de Manifestación:

- (1) Discutir la recomendación disciplinaria
- (2) Discutir si la acción disciplinaria implicaría un cambio en la colocación del estudiante.
- (3) Discutir si el comportamiento está relacionado directamente con la discapacidad.
- (4) Si el comportamiento es causado por la discapacidad, se debe discutir si se necesita modificar la actual colocación educativa, y/o ajustar las modificaciones de apoyo, y/o desarrollar un Plan de Intervención de Comportamiento (BIP).
- (5) Si el comportamiento no fue causado por la discapacidad, entonces la escuela podría iniciar los procedimientos normales de disciplina.

Las preguntas, comentarios o quejas relacionados al cumplimiento de los requerimientos estipulados por la Sección 504, y que estén relacionadas a estudiantes con discapacidades deben ser dirigidas a:

**Dawna Hill
Supervisora de la SECCION 504
Consejo de Educación del Condado de Jefferson
2100 18th Street South
Birmingham, Alabama 35209**

Teléfono: 379-2214

Email: dhill@jefcoed.com